

8289 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1998, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 8944, segunda columna, artículo 8, apartado 3, línea tercera, donde dice: «... y los párrafos a) hasta c) del apartado 1...», debe decir: «... y los párrafos a) hasta e) del apartado 1...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8290 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 28 de marzo de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 10554, primera columna, anexo, grupo B, el «Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera», y en el grupo C, el «Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera», que figuran en los apartados de «Escalas de Organismos Autónomos», deben entenderse publicados en los apartados de «Cuerpos de la Administración del Estado».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8291 *ORDEN de 26 de marzo de 1998 por la que se modifica el contenido del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982 que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, sobre el registro de especialidades farmacéuticas publicitarias.*

El Real Decreto 2730/1981, de 19 de octubre, sobre registro de especialidades farmacéuticas publicitarias, establece en su artículo 1.º, apartado a), que las especialidades farmacéuticas publicitarias llevarán en su composición únicamente principios activos o asociaciones justificadas de los mismos, que estén autorizados por Orden ministerial.

Por otra parte, la Orden de 17 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, reguló los requisitos que debe reunir un principio activo para que pueda ser incluido entre los posibles integrantes de las especialidades farmacéuticas publicitarias, y en su anexo, el listado de principios activos susceptibles de ser empleados en Especialidades Farmacéuticas Publicitarias, con las limitaciones que en el mismo se establecen.

Se han producido varias propuestas de inclusión y exclusión de principios activos en el mencionado anexo.

En su virtud, previo informe del Centro Nacional de Farmacobiología, oído el parecer de la Asociación Nacional de Especialidades Farmacéuticas Publicitarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5.c) de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, dispongo:

Primero.—Se procede a incluir, en el anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982, los principios activos susceptibles de ser empleados en las especialidades farmacéuticas publicitarias que a continuación se relacionan:

Analgésicos de uso externo:

Bencidamina: Máximo 5 por 100.

Piroxicam: Máximo 0,5 por 100.

Antiácidos:

Ranitidina: 75 mg/U.D., máximo 150 mg/día, monofármaco y una semana de tratamiento (únicamente mayores de dieciséis años).

Bucofaríngeos:

Otros productos bucofaríngeos:

Enoxolona (antiinflamatorio) (en asociación), (únicamente mayores de seis años): Máximo 3 mg/U.D.

Adultos: Máximo 36 mg/día.

Niños mayores de seis años: Máximo 18 mg/día.

Estomatológicos:

Analgésicos:

Salicílico ácido (en asociación): Máximo 1 por 100, sólo toques (únicamente mayores de doce años).

Anestésicos:

Polidocanol (en asociación): Máximo 1 por 100.

Laxantes:

Policarbofilo (cálcico): Adultos, máximo 1 g/U.D. y 4 g/día.

Segundo.—Excluir del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982, el principio activo siguiente:

Laxantes:

Fenoltaleína.

Disposición transitoria primera.

1. Los laboratorios que tengan registradas especialidades farmacéuticas publicitarias que deban adecuar su composición a lo dispuesto en la presente Orden, lo solicitarán a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, de acuerdo con el artículo 45 del Real

Decreto 767/1993, de 21 de mayo, por el que se regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

2. En el plazo de noventa días, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios resolverá lo que proceda.

3. Autorizada la composición y conformada la documentación presentada, el laboratorio comunicará a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, la fecha de comienzo de fabricación de la nueva especialidad.

4. Terminada la fabricación del lote de la especialidad, el laboratorio procederá al envío de muestras y copias de los protocolos de fabricación y control de ese lote al Centro Nacional de Farmacobiología. Efectuada dicha entrega, el lote podrá ser comercializado.

5. Las especialidades farmacéuticas publicitarias que no hayan sido adecuadas en el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de esta Orden, o cuya adecuación no haya sido solicitada en el tiempo establecido en el punto 1 de esta disposición transitoria, serán anuladas a todos los efectos, causando baja en el registro farmacéutico.

Disposición transitoria segunda.

1. Las especialidades farmacéuticas actualmente calificadas como publicitarias, que no puedan adecuarse a lo dispuesto en esta Orden, perderán dicha condición a todos los efectos, por lo que el laboratorio deberá:

Cesar en la promoción al público de esas especialidades farmacéuticas.

Renunciar a la calificación de publicitaria de la especialidad farmacéutica.

Adeguar sus condiciones registrales a las exigencias vigentes para el registro de especialidades farmacéuticas no publicitarias, mediante el aporte de la documentación correspondiente en un año.

Ajustar el precio a su nueva condición.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo primero de esta disposición transitoria, presupondrá la anulación de la especialidad farmacéutica.

Disposición final primera.

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1998.

ROMAY BECCARÍA

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8292 *ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se regula la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio de Medio Ambiente.*

El Ministerio de Medio Ambiente fue creado por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales, atribuyéndole las competencias de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, con excepción de las relativas a vivienda y urbanismo, y las correspondientes a obras hidráulicas y a las Confederaciones Hidrográficas del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente; las competencias sobre conservación de la naturaleza, y en particular, el organismo autónomo Parques Nacionales, del anterior Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y las competencias correspondientes a medio ambiente atribuidas al entonces Ministerio de Industria y Energía.

La estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente fue aprobada por el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, mientras que la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Departamento, creada por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de noviembre de 1949, encuentra actualmente regulada su composición y funciones en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 23 de diciembre de 1991. Se hace necesario, por tanto, adaptar su regulación a la estructura orgánica del Ministerio.

En su virtud, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Constitución y composición.

1. Queda constituida la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio de Medio Ambiente, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Subdirector general de Medios Informáticos y Servicios.

Vicepresidente: El Director del Parque de Maquinaria.
Vocales:

Un representante con categoría de Subdirector general por la Secretaría de Estado y Aguas y Costas y por la Secretaría General de Medio Ambiente.

El Subdirector general de Programación y Control Presupuestario.

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento.

Un representante de la Intervención Delegada en el Departamento.

Secretario: El Jefe de Área de Personal y Servicios del Parque de Maquinaria, que actuará con voz y voto.

2. El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación a las reuniones de la misma en calidad de asesores, con voz pero sin voto, de funcionarios representantes de los órganos directivos interesados directamente en los asuntos a tratar.

Segundo. Competencias.

Son atribuciones de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria respecto del material automovilístico y maquinaria perteneciente al Departamento y sus orga-